



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Radicado	05001-31-10-008-2022-0043x0-00
Demandante	Sandra Eugenia Guarín Pamplona
Demandado	Carlos Diego Calle Pulgarin
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto Interlocutorio Nro. 265
Decisión	Remite por falta de competencia

Revisada la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS instaurada por la señora Sandra Eugenia Guarín Pamplona, contra el señor Carlos Diego Calle Pulgarin, tendiente a obtener el pago de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado, se advierte que el título presentado como base de ejecución, proviene del Juzgado Noveno de Familia, que fijó cuota alimentaria dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico por divorcio, el cual fue aprobado por sentencia No. 51 del día 11 de septiembre de 2014; situación ésta que torna no competente para conocer del proceso a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, quien reza:

"Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada."

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, promovida por la señora Sandra Eugenia Guarín Pamplona, contra el señor Carlos Diego Calle Pulgarin, por carecer de competencia para conocer del asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para ser remitido al Juzgado Noveno de Familia de Medellín Antioquía, para lo de su competencia.

CÚMPLASE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Juez